

Ley No. 104-04 que declara día solemne el último domingo del mes de septiembre de cada año, con la denominación de Día de los Abuelos.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 104-04

CONSIDERANDO: Que la familia constituye la célula primaria de la sociedad, toda vez que contribuye a elevar los valores éticos y morales de sus miembros, tomando como soporte la solidaridad humana;

CONSIDERANDO: Que la familia está formada básicamente por los hijos, padres y abuelos, siendo estos últimos depositarios de la mejor dosis de comprensión, sabiduría y ternura;

CONSIDERANDO: Que los abuelos son merecedores de enaltecimiento, en razón de que dedican sus mejores años a contribuir y fortalecer el desarrollo de la familia, desempeñando, al final de la vida, el papel de padres y de abuelos al mismo tiempo, lo cual los hace merecedores de establecer una fecha permanente en el calendario en honor a sus virtudes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se declara día solemne el último domingo del mes de septiembre de cada año, con la denominación de “Día de los Abuelos”.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Estado de Educación y la Secretaría de Estado de Cultura, velarán por el cumplimiento de la presente ley a cuyos fines organizarán y darán apoyo a los actos alusivos a la fecha en los planteles escolares y en centros de actividades culturales y recreativas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 105-04 que concede una pensión del Estado a favor del Dr. Mariano Lebrón Saviñón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 105-03

CONSIDERANDO: Que el doctor Mariano Lebrón Saviñón es un ciudadano de méritos reconocidos, poeta precoz y miembro de la generación de la Poesía Sorprendida, maestro de generaciones, espíritu de servicio y gran trabajador de la cultura;